



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CAF), EN FECHA 21 DE MAYO DE 2025 Y POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 22 DE MAYO DE 2025, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 74.200.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES – FASE 3, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), en fecha 21 de mayo de 2025 y por la República del Paraguay en fecha 22 de mayo de 2025, por un monto de hasta US\$ 74.200.000 (dólares de los Estados Unidos de América setenta y cuatro millones doscientos mil), para el financiamiento del Programa de Caminos Vecinales y Puentes – Fase 3, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Ampliase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), dentro del Presupuesto 2025 por la suma de G. 31.350.000.000 (guaraníes treinta y un mil trescientos cincuenta millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario, dentro del Presupuesto 2025 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones por la suma de G. 31.350.000.000 (Guaraníes treinta y un mil trescientos cincuenta millones), conforme con el anexo que forma parte de la presente ley.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, serán responsables por la inclusión en su presupuesto de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o su carta orgánica, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

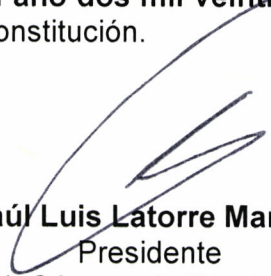
PODER LEGISLATIVO

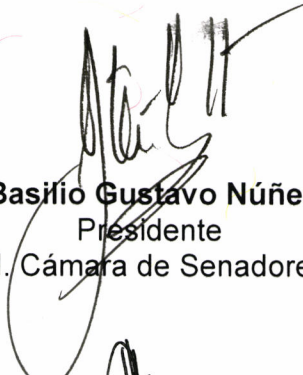
LEY N° 7586

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los anexos y detalle de la presente ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Basilio Gustavo Núñez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Lizandra Valiente
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 12 de noviembre de 2025.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Santiago Peña Palacios


Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 3/60

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

ANEXO

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
1 1	TESORERÍA GENERAL						
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
320	ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
322	DESEMBOLSOS DE PRESTAMOS EXTERNOS						
1	PRESTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	3.435.018.402.241	1.468.542.374.661	4.903.560.776.902	0	31.350.000.000	4.934.910.776.902
TOTAL		3.435.018.402.241	1.468.542.374.661	4.903.560.776.902	0	31.350.000.000	4.934.910.776.902

Código	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
12 13	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES						
200	INGRESOS DE CAPITAL						
220	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
221	TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL						
30	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	4.988.470.393.152	843.422.550.281	5.831.892.943.433	0	31.350.000.000	5.863.242.943.433
TOTAL		4.988.470.393.152	843.422.550.281	5.831.892.943.433	0	31.350.000.000	5.863.242.943.433

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 4/60

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

ANEXO

13.13.3.002.00.01									
Entidad:		12	13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES						
Clase de prog.:		2	PROGRAMAS SUSTANTIVOS						
Programa:		2	TRANSITABILIDAD DE CAMINOS VECINALES Y RURALES MI						
Proyecto:		1	SP PROG. NAC. CAM. RUR. 2° E.FASE II BID 2163/OC-2164/BL- Cód. SNIP: 36						
Unidad Resp.:		8	DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES						
Código		Descripción		Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G. F.F. O.F. Opt.							Disminución	Aumento	
521 20 405 99		CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	3.300.000.000	3.300.000.000
		Total:		0	0	0	0	3.300.000.000	3.300.000.000
Proyecto:		4	Mejoramiento de 160km de caminos vecinales en la R Oriental Cód. SNIP: 564						
Unidad Resp.:		8	DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES						
Código		Descripción		Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G. F.F. O.F. Opt.							Disminución	Aumento	
521 20 405 99		CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	7.800.000.000	7.800.000.000
		Total:		0	0	0	0	7.800.000.000	7.800.000.000
Proyecto:		33	MEJORAMIENTO INMACULADA-FONDO SAN BLAS-POTRI Cód. SNIP: 1000						
Unidad Resp.:		8	DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES						
Código		Descripción		Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G. F.F. O.F. Opt.							Disminución	Aumento	
521 20 405 02		CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	10.500.000.000	10.500.000.000
		Total:		0	0	0	0	10.500.000.000	10.500.000.000
Proyecto:		34	MEJORAMIENTO SAN DIONISIO - SAN ESTANISLA Cód. SNIP: 1092						
Unidad Resp.:		8	DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES						
Código		Descripción		Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G. F.F. O.F. Opt.							Disminución	Aumento	
521 20 405 07		CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	4.750.000.000	4.750.000.000
		Total:		0	0	0	0	4.750.000.000	4.750.000.000
Proyecto:		35	MEJORAMIENTO DEL TRAMO GENERAL ARTIGAS - Cód. SNIP: 1142						
Unidad Resp.:		8	DIRECCIÓN DE CAMINOS VECINALES						
Código		Descripción		Presupuesto Inicial año 2025	Modificaciones (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
O.G. F.F. O.F. Opt.							Disminución	Aumento	
521 20 405 07		CONST. OBRAS USO PUB		0	0	0	0	5.000.000.000	5.000.000.000
		Total:		0	0	0	0	5.000.000.000	5.000.000.000
		Totales:		0	0	0	0	31.350.000.000	31.350.000.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República del Paraguay
y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, “CAF”), representada en este acto por su Representante en la República del Paraguay, el señor Jorge Eduardo Srur, de nacionalidad argentina, identificado con pasaporte de la República de Argentina N° AAH343391, debidamente facultado para ello según poder autenticado ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Lcdo. Fabián E. Ruiz S., en fecha 21 de diciembre de 2022, apostillado el 22 de diciembre de 2022, bajo el N° 30558, e inscrito en la Dirección General de los Registros Públicos de Asunción, Paraguay en fecha 23 de enero de 2023, quedando anotado bajo el número 81, Folio 432, Entrada 12635295, y de la otra parte, la República del Paraguay (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por Carlos Gustavo Fernández Valdovinos, de nacionalidad paraguaya e identificado con cédula de identidad civil, número 705878, en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas; debidamente facultado para ello mediante Decreto N° 3651/2025 de fecha 31 de marzo de 2025, y cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto N° 146 de fecha 24 de agosto de 2023, en adelante y conjuntamente las Partes, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el “Programa de Caminos Vecinales y Puentes – Fase 3” (en adelante, el “Programa”).

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

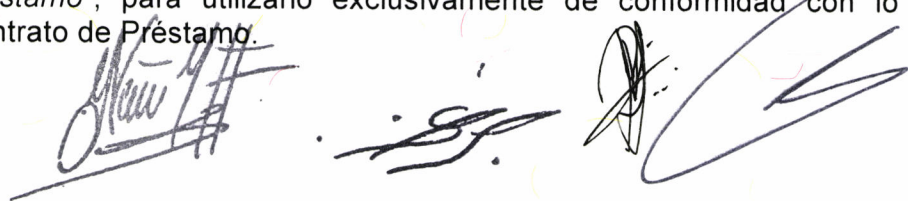
1.3. Las Partes convienen expresamente en que, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo”, para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Vjo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1. El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de setenta y cuatro millones doscientos mil Dólares (USD 74.200.000,00) (en adelante, el “Préstamo”).

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de 18 (dieciocho) años, incluido el Periodo de Gracia, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento [parcial/total] de los siguientes rubros del Programa:

- a) Obras viales;
- b) Fiscalización técnica, ambiental y social de las obras;
- c) Expropiaciones;
- d) Actividades y/o estudios de mitigación ambiental y social, promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y población indígena;
- e) Impuestos asociados al Programa;
- f) Gastos para la administración del Programa, incluyendo honorarios de consultores, adquisición de equipos y software;
- g) Auditoría externa;
- h) Imprevistos;
- i) Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

CLÁUSULA 6. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos

6.1. El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el País, expresando dichos gastos en Dólares.

6.2. Para efectos de la justificación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Utilización y Justificación del Uso de Recursos”, con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el País, se tomará en cuenta la tasa de cambio oficial efectiva en la fecha de pago del gasto en la moneda de curso legal en el País en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 7. Organismo Ejecutor

7.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, o la entidad que le sustituya (i) conforme a lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes (en adelante, el “Organismo Ejecutor”).

7.2. El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) Meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta setenta y dos (72) Meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) Días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub-cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Obligaciones del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en relación con el Programa

9.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán llevar a cabo la ejecución del Programa conforme a lo previsto en el Manual Operativo del Programa ("MOP"). El MOP es una herramienta complementaria al Contrato de Préstamo, cuyo objeto es mejorar la implementación, gestión y administración del Préstamo, y donde se establecen los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa.

9.2. Las obligaciones, requisitos y procedimientos previstos en el MOP y acordados por CAF, incluyendo sin limitación, aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales", serán de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa.

9.3. El MOP será acordado por escrito entre CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, y podrá ser modificado por estos mediante acuerdo suscrito por CAF y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor.

9.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación del MOP y el presente Contrato de Préstamo, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

9.5. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán garantizar y asegurarse de que la supervisión técnica, ambiental y social externa se encuentre operativa y en funciones durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 10. Condiciones Especiales

10.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos" y, además, con las siguientes condiciones especiales:



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

10.2. *Previas al primer Desembolso.*

Presentar

1. Evidencia de que: (i) se asignó el Programa a una Unidad Ejecutora (UEP- Caminos Vecinales, o la que se designe); y (ii) la UEP se encuentra operativa, incluyendo la descripción de la estructura y funciones del equipo de trabajo designado; especificando el equipo administrativo, técnico, social, ambiental, de género e identificando los especialistas en distintas áreas claves que estarán a cargo de la gestión del Programa y de verificar el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
2. Copia de la resolución ministerial del Organismo Ejecutor o documento equivalente, correspondiente a la entrada en vigencia del Manual Operativo del Programa ("MOP"), cuyo contenido será acordado con CAF y que incluirá, como mínimo, los aspectos definidos en el Anexo Técnico. El MOP será de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del Programa, y podrá ser revisado periódicamente, de común acuerdo entre CAF y el OE.
3. Informe inicial, según se describe en la sección 10.8. Informes.

10.3. *Previos al inicio de cada proceso de licitación de cada obra o paquete de obras, servicios, consultorías y/o adquisición de bienes.*

Presentar

1. El Pliego de Bases y Condiciones ("PBC") que considere los alcances técnicos, ambientales y sociales definidos en el MOP incluyendo criterios de selección de ofertas, términos de referencia y/o detalle descriptivo según corresponda;
2. Para el caso de la contratación de obras, adicionalmente al punto 1, adjuntar:
 - a. Los Códigos SNIP, a nivel de factibilidad, de cada uno de los proyectos a ser licitado.
 - b. Toda la documentación técnica, ambiental y social que formará parte del proceso licitatorio. Específicamente incluir los Estudios y Diseños actualizados del proyecto, aprobados por el Organismo Ejecutor y según el alcance definido en el MOP (planos, especificaciones técnicas generales y particulares, cómputo, presupuesto oficial, entre otros). Además, las Especificaciones técnicas, ambientales y sociales generales (ETAGS) y el Estudio de Impacto Ambiental y Social de los proyectos, que se deben llevar a cabo para acompañar y retroalimentar el análisis de alternativas de trazado y ubicación de puentes.
 - c. En el caso de las licitaciones de Puentes, además, evidencia de los estudios siguientes:
 - i. Para cada puente: los estudios de socavación en estribos.
 - ii. Para cada puente de más de una luz (con pilas intermedias): (i) de socavación en estribos y pilas; (ii) de transporte de sedimentos; (iii) las prospecciones y análisis geotécnicos del diseño en función de los resultados que surjan de dichos estudios.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- d. El informe de las consultas públicas realizadas con las partes potencialmente afectadas y partes interesadas, indicando el consenso logrado respecto los sitios seleccionados. Así como el Informe de la consulta previa, a grupos étnicos para la obtención del Consentimiento libre, previo e informado, a ser realizada en las comunidades indígenas del área de influencia.
- e. El diagnóstico y plan de acción de igualdad de oportunidades del Programa y las acciones y medidas previstas para cada obra o paquete de obras.

10.4. *Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la firma de cada contrato a ser financiado con recursos del Préstamo y previo al primer desembolso destinado a cada contratación.*

1. Presentar un informe legal emitido por el área gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que certifique que los procesos de contratación financiados con recursos del Préstamo han cumplido con la normativa vigente de la República del Paraguay y el contrato de préstamo, particularmente en lo referente a: (i) PBC, medios de publicación, ofertas recibidas y sus países de origen, precalificación; (ii) copia de las publicaciones realizadas y el acta de apertura de ofertas; (iii) copia de las circulares aclaratorias y enmiendas a los pliegos; (iv) copia de los informes de evaluación de ofertas (incluyendo los criterios de selección) y adjudicación; y (v) ficha resumen del proceso licitatorio.

10.5. *Previas al inicio de obras de cada paquete de obras y/u obras individuales. Presentar*

1. Copia del contrato firmado del paquete de obras y/u obras individuales.
2. Copia del contrato firmado de fiscalización ambiental y social de cada paquete de obras y/u obras individuales, y copia de la orden de proceder que evidencie de que se encuentra en funciones.
3. Copia de todas las licencias ambientales y sociales vigentes, debidamente concedidas a cada paquete de obras y/u obras individuales.
4. Para los casos que aplique, copia del consentimiento de las comunidades indígenas y/o evidencia de los acuerdos alcanzados en los casos que corresponda.
5. Plan de Restablecimiento de Condiciones Socioeconómicas y/o el Plan de Reasentamiento, según corresponda, los cuales deben cumplir con los requisitos de la Salvaguarda S07 de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, en materia de: (i) estudios catastrales y de tenencia; (ii) levantamiento topográfico de los inmuebles; (iii) censo y estudio socioeconómico de las unidades sociales (familias, hogares, industrias, servicios, comercios y otras unidades productivas); (iv) identificación y evaluación del tipo de pérdidas que tendrán las unidades sociales y las personas; y (v) proceso de consulta y comunicación bilateral exclusivo con los afectados por el proceso de reasentamiento.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

10.6. Previas al Inicio Físico de cada obra.

Presentar

1. Las licencias, autorizaciones y demás permisos, así como de los estudios ambientales y sociales (Declaratoria de Impacto Ambiental - DIA, Plan de Acción Socioambiental - PASA, Plan de Gestión Ambiental y Social - PGAS, entre otros) establecidos por la legislación nacional y local vigente y aplicable a las obras, en concordancia con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.
2. Los planes de Manejo Ambiental y Social (PMAS) específicos para cada obra, deben incluir, entre otros, lo siguiente: (i) medidas de prevención, mitigación y control de los impactos ambientales y sociales en concordancia con las salvaguardas CAF; (ii) un Plan de Manejo de Tráfico (PMT), a fin de garantizar la seguridad vial y la minimización de interferencias a los peatones, residentes y comercios; (iii) Plan de Mitigación de impactos por Restricción de Accesos (PMRA), el cual deberá asegurar el acceso seguro a comercios, unidades de salud, escuelas, viviendas u otros; (iv) Plan de Emergencias y Contingencia; (v) monitoreo, seguimiento y control ambiental y social; (vi) cronograma; (vii) recursos humanos y económicos.
3. Un Plan de Comunicaciones y Participación, incluyendo como mínimo: (i) identificación de actores; (ii) mecanismos de difusión de los componentes del Programa e impactos asociados; (iii) mecanismos de atención de consultas, quejas, reclamos y conflictos sociales; (iv) cronograma y frecuencia de las actividades propuestas; (v) recursos humanos, económicos y responsables de su ejecución.
4. Incluir dentro del Programa de manejo de interferencias del PASA las gestiones para la obtención de las constancias de los acuerdos realizados para el manejo de las interferencias con redes de servicios de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillado y otros que afecten el área de intervención de los proyectos, a ser reportado en los informes semestrales. Las constancias deberán ser emitidas de manera previa a cualquier intervención en servicios públicos y otros.
5. Para los casos que corresponda, documentos que respalden que todas las áreas para la intervención han sido liberadas. En caso de que no se haya terminado el proceso de liberación de todas las áreas a ser intervenidas, el Organismo Ejecutor deberá presentar: (i) documentación que respalde la liberación de áreas que permitan el trabajo del contratista por al menos seis (6) Meses y, (ii) un cronograma para la culminación de la liberación del resto. En ningún caso podrán autorizarse frentes de trabajo sin haber sido liberada el área de intervención.
6. Los estudios de impacto social complementarios de proyectos ubicados dentro de territorios de comunidades indígenas o área de influencia directa. Estos estudios deben incluir procesos de Consulta/Consentimiento Previo Libre e Informado de acuerdo con lo dispuesto por el INDI. Estos estudios también se deben llevar a cabo para acompañar y retroalimentar el análisis de alternativas de trazado y ubicación de puentes, así como el diseño final de ingeniería.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

7. Plan para grupos étnicos, que incluya medidas de compensación social y de desarrollo en favor de grupos étnicos, cuyos territorios, actividades económicas y/o actividades culturales/religiosas, resulten potencialmente afectados por el Proyecto, con los alcances de la Salvaguarda S06 de CAF.
 8. Plan de Comunicaciones y Participación de Comunidades Indígenas, incluyendo como mínimo: (i) identificación de actores; (ii) mecanismos de difusión de los componentes del Programa e impactos asociados; (iii) mecanismos de atención de consultas, quejas, reclamos y conflictos sociales; (iv) cronograma y frecuencia de las actividades propuestas; (v) recursos humanos, económicos y responsables de su ejecución.
 9. Plan de acción de igualdad de oportunidades y prevención de la violencia laboral y sexual a ser implementado.
 10. Plan de Gestión de la Biodiversidad (PGB) conforme a la Salvaguarda S03 de CAF, para los proyectos ubicados en hábitats sensibles (áreas naturales protegidas u otros) a fin de evitar o minimizar daños en hábitats naturales y recuperar hábitats naturales protegidos y/o críticos, que incluya al menos: (i) línea base de biodiversidad del área de influencia; (ii) identificación de hábitats naturales y/o críticos potencialmente afectados; (iii) identificación de corredores biológicos; (iv) medidas de mitigación; y (v) monitoreo y evaluación.
 11. Plan de mitigación de impactos por restricción de accesos (PMRA), por las obras, a comercios, unidades de salud, escuelas, viviendas u otros, el cual debe describir las actividades, medidas y los procesos para medir y mitigar los eventuales impactos económicos y sociales presentes de acuerdo con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. Deberá asegurar el acceso seguro a los centros educativos, hospitales, entre otros.
 12. Plan de Gestión de contratistas, que incluya lineamientos para asegurar adhesión y el cumplimiento de las medidas ambientales, sociales, y de seguridad establecidas en el proyecto, así como el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales de CAF.
 13. Plan de seguridad y salud (PSST), incluyendo medidas para la comunidad, que incluya una identificación de peligros y evaluación de riesgos. Asimismo, deberá incluir mecanismos de atención de consultas, quejas, reclamos y resolución de conflictos aplicable a los trabajadores.
- 10.7. *Durante el período de Desembolsos.*
1. El Prestatario u Organismo Ejecutor deberá dar cabal cumplimiento a la legislación nacional y local, vigente y aplicable a los proyectos, obras y/o actividades de la operación y que cubren todos los aspectos ambientales y sociales incluyendo, pero no limitándose, a la relacionada con la salud ocupacional y la seguridad industrial, la inclusión y equidad de género, los aspectos laborales, de derechos humanos y los acuerdos o tratados internacionales en medio ambiente suscritos y ratificados por el país, así como las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

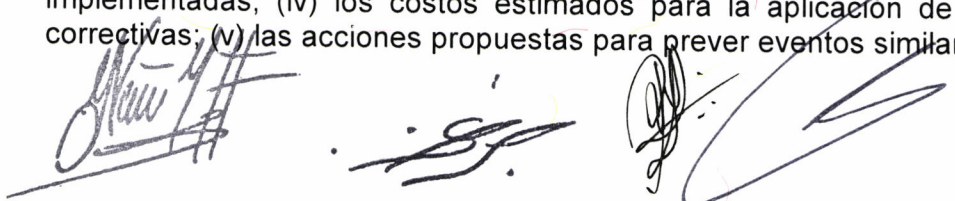
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

2. El Prestatario u Organismo Ejecutor deberá, según corresponda: (1) implementar procesos de participación con las partes interesadas de las actividades previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las actividades y la gestión socioambiental del Programa; (2) implementar procesos de consulta libre e informada y de comunicación con los grupos potencialmente afectados, incluyendo grupos étnicos para los casos aplicables; (3) divulgar los instrumentos sociales y ambientales del MGAS; (4) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos, con enfoque de género, que sea accesible para recibir y facilitar la atención de preocupaciones y resolución de quejas de la población afectada por las obras, y tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, en una manera aceptable para CAF.
3. El Prestatario u Organismo Ejecutor se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que oferentes, contratistas, subcontratistas, consultores, entidades supervisoras y proveedores de bienes se obliguen, entre otros aspectos, a: (1) cumplir con los instrumentos sociales y ambientales del Marco de Gestión Ambiental y Social (que deberá ser parte del MOP) y del PMAS; y (2) adoptar y hacer cumplir con estándares internacionales según lo especificado en el MGAS del Programa.

Presentar:

4. Previo a la utilización del subcomponente “Imprevistos” incluido en el presupuesto del Programa, detallar la relación de las actividades que serán financiadas por este concepto junto con el monto detallado y su respectiva justificación.
5. En forma previa a su ejecución, cualquier modificación de diseño, monto o plazo de los contratos a ser financiado con los recursos del Préstamo, impactos ambientales y sociales no previstos o que se potencien a los ya existentes, así como modificaciones legales y/o institucionales.
6. A más tardar ciento ochenta (180) Días después del primer desembolso del préstamo CAF, presentar copia del contrato de auditoría externa del Programa, suscrito con una firma de reconocido prestigio seleccionada competitivamente.
7. Cuando se produzca: (i) una emergencia ambiental, clasificado como tal en la normativa nacional vigente aplicable o en su Estudio de Impacto Ambiental; o (ii) un incumplimiento de los lineamientos en materia ambiental, social y/o de seguridad y salud en el trabajo establecidos en el Programa, deberá informar de manera oportuna y presentar un Plan de Acciones Correctivas (PAC) para corregir o remediar daños o atender otras consecuencias adversas debidas a cualquier evento. Este reporte incluirá, como mínimo: (i) la descripción y magnitud del daño, afectación ambiental o evento; (ii) las acciones propuestas para su investigación, corrección, remediación, mitigación de daño y otras consecuencias adversas; (iii) la asignación de responsabilidades de las medidas correctivas a ser implementadas; (iv) los costos estimados para la aplicación de medidas correctivas; (v) las acciones propuestas para prevenir eventos similares.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

8. Al cumplirse un ochenta por ciento (80%) de los desembolsos acumulados de CAF, el Organismo Ejecutor deberá presentar un informe que describa cómo se espera atender el mantenimiento de las obras una vez concluidas las mismas, incluyendo el presupuesto estimado y la descripción de fuentes de financiamiento previstas. En el caso del tramo que sirve como piloto, esta conservación deberá responder a un modelo basado en mecanismos de participación de las comunidades locales.

10.8. *Informes*

Presentar los siguientes informes, de acuerdo al contenido especificado en el MOP:

1. Inicial. A ser presentado previo al primer desembolso, que incluya: (i) el Plan Operativo del Programa por un periodo de dieciocho (18) Meses, que contenga las contrataciones y adquisiciones a ser financiadas por CAF, el cual será actualizado en los informes semestrales; (ii) el presupuesto ambiental y social del Programa; y (iii) identificación del tramo propuesto para la implementación de la estrategia de mejora y conservación de caminos vecinales basado en la participación de las comunidades.
2. Semestrales. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, durante el periodo de desembolsos, siempre que hayan transcurrido por lo menos 4 Meses desde la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo y el primer desembolso haya sido efectuado. Los informes incluirán: (i) el seguimiento a los ODS aplicados en el proyecto, en el Departamento beneficiado; (ii) curva de avance físico-financiero; (iii) Gantt de trabajos con ruta crítica; (iv) registro fotográfico de las obras; y (v) informes mensuales de la fiscalización con evidencia de su control de calidad; vi) el avance del cumplimiento de las medidas y acciones desarrolladas en el marco del plan de acción de género del programa, así como el seguimiento y monitoreo de las acciones dirigidas para los grupos étnicos en el marco del plan para grupos étnicos; vii) el avance del cumplimiento de todos los planes y programas, ambientales, sociales y de seguridad en el trabajo, formulados para cada una de las obras; viii) el avance del cumplimiento de los planes de comunicación que evidencie que se encuentran operativos los mecanismos de resolución de conflictos; y (iv) el avance del plan de expropiaciones y restablecimiento de condiciones socioeconómicas, según aplique.
3. Anuales de Auditoría Externa. Dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes al inicio de cada año calendario. En caso de que el primer desembolso ocurra en el último semestre del año y mediante acuerdo previo de CAF, el informe anual del primer año podrá ser agregado al informe anual del año subsecuente. Este informe se presentará hasta que el uso de la totalidad de los recursos desembolsados bajo el contrato de préstamo sea justificado y auditado.
4. Informe de Cierre. Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del último Desembolso del Préstamo. Este informe incluirá el seguimiento a los ODS en los Departamentos beneficiados. Asimismo, un informe ambiental, sobre la correcta y oportuna implementación de las medidas de mitigación y compensación en cada una de las obras del Programa, la atención a pasivos ambientales y la ejecución del presupuesto ambiental, incluyendo una comparación entre lo planificado y lo ejecutado y las respectivas lecciones aprendidas.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

5. Otros. Los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante el período de ejecución del Préstamo. La estructura, el alcance y el contenido del informe deberán ser validados previamente por CAF.

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Periodos de Intereses.

11.2. La primera de las Cuotas se pagará en lo que ocurra primero de las fechas quince (15) de febrero y quince (15) de agosto posteriores a los setenta y dos (72) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia. El pago de las siguientes Cuotas se efectuará los días quince (15) de febrero y quince (15) de agosto de cada año. No obstante lo anterior, la última Cuota será pagada a más tardar en la fecha en que finalice el plazo del Préstamo.

11.3. Todo atraso en el pago oportuno de una de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Intereses Moratorios*”, y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*” y “*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*”.

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.2. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos noventa y seis (96) Meses contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4. En caso que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

12.5. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la SOFR a Plazo aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de dos por ciento (2,00%) (en adelante, el “Margen”), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, “Tasa de Interés”). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Intereses*”. En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.)

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Margen será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Comunicaciones*”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que SOFR a Plazo quedará sustituida por la Tasa de Referencia Alternativa, en caso de que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa de Referencia Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Comunicaciones*”, la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación. En este supuesto, toda referencia a SOFR a Plazo incluida en las Condiciones Particulares de este Contrato de Préstamo será considerada como una referencia a la Tasa de Referencia Alternativa notificada por CAF. La referida notificación incluirá todos aquellos elementos que resulten necesarios para definir el cálculo y la determinación de la Tasa de Referencia Alternativa.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Intereses Moratorios*”.

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable sesenta y cinco (65) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el “Financiamiento Compensatorio”).

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, el Financiamiento Compensatorio será el que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Comunicaciones*”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Comisión de Compromiso*”.

15.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Compromiso será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Comunicaciones*”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Monto del Préstamo*” en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “*Comisión de Financiamiento*”.

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En dicho caso, la Comisión de Financiamiento será la que CAF comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “*Comunicaciones*”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de cincuenta mil Dólares (USD 50.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario podrá autorizar a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda

18.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

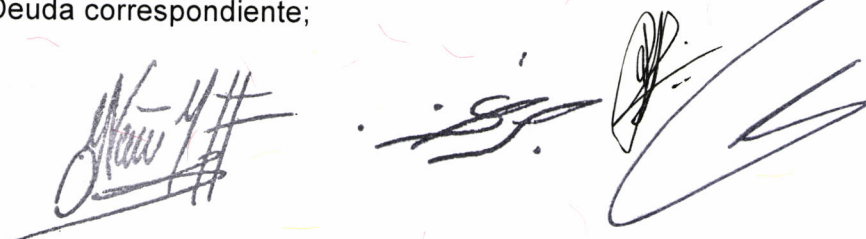
- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.
- b) tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”;
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- c) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes;
- d) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- e) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- g) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

18.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Pagos Anticipados Voluntarios”, el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativa a procedimientos de esta Cláusula; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

18.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CLÁUSULA 19. Comunicaciones

19.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Representante de CAF en Paraguay
Dirección:	Avenida Santa Teresa con Herminio Maldonado, Complejo Paseo La Galería, Torre 2, Piso 25, Asunción, República del Paraguay

Al Prestatario	República del Paraguay
Atención:	Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección:	Sede Central: Avda. Mariscal López 1699 Asunción – Paraguay

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Atención:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Dirección:	Oliva 411 esq. Alberdi, CP 1221 Asunción, Paraguay Tel: +595 21 4149000

19.2. Las comunicaciones entre las Partes podrán ser suscritas a través de medios electrónicos válidos conforme a lo previsto en la ley que le fuese aplicable a la Parte que envía la comunicación y/o ser transmitidas entre sí por medio de uno o varios mensajes de correo electrónico, tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso, suscrito y entregado, y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario según se evidencie del acuse de recibo respectivo, en las direcciones de correo electrónico indicadas a continuación. No se negará validez o fuerza obligatoria a las comunicaciones aquí referidas por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Para efectos de la aplicación del párrafo anterior los documentos correspondientes se presumirán auténticos por el hecho de provenir o bien de quien suscribe este documento en nombre del Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o bien de quienes figuran como representantes autorizados conforme a la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Representantes Autorizados”, en los términos y condiciones allí contemplados.

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Correo electrónico	paraguay@caf.com C.C. jsrur@caf.com ; hbenitez@caf.com

Al Prestatario	República del Paraguay / Ministerio de Economía y Finanzas
----------------	--

Correo electrónico	secretaria_general@mef.gov.py
--------------------	--

Al Organismo Ejecutor	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Correo electrónico	meusg@mopc.gov.py

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

19.3. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 19.1 anterior.

19.4. Cualquier cambio o modificación en los domicilios y/o direcciones electrónicas especificados en la presente cláusula deberá ser comunicado a la otra Parte por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efecto hasta tanto ésta no acuse recibo de dicho cambio o modificación.

CLÁUSULA 20. Arbitraje

20.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”.

CLÁUSULA 21. Estipulaciones Contractuales

21.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 23. Anexos

23.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

- a) el “Anexo Técnico”.
- b) El “Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”.

CLÁUSULA 24. Vigencia

24.1 Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia al Día siguiente de la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el mismo y le otorga plena validez jurídica (la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

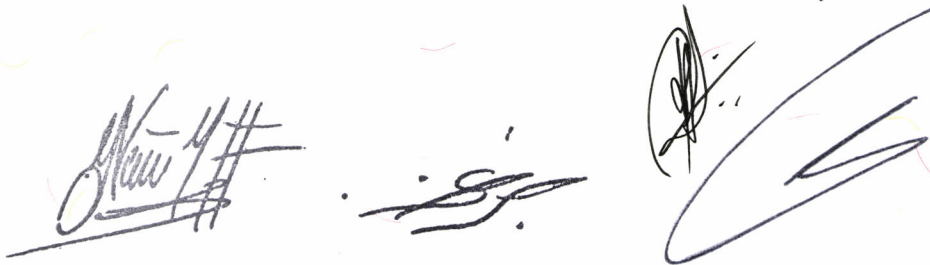
Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas

República del Paraguay

Corporación Andina de Fomento

Nombre: Carlos Fernández Valdovinos
Cargo: Ministro de Economía y Finanzas
Fecha: 22 de mayo de 2025

Nombre: Jorge Eduardo Srur
Cargo: Representante de CAF en la
República del Paraguay
Fecha: 21 de mayo de 2025

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is for Carlos Fernández Valdovinos, featuring a stylized 'C' and 'F' with a hash symbol. The signature on the right is for Jorge Eduardo Srur, featuring a stylized 'J' and 'S' with a large flourish.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Anexos”, los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Compromiso”.

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comisión de Financiamiento”.

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b” según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

Día Hábil:

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de SOFR a plazo, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de SOFR a plazo; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia: es, alternativamente, la determinación por CAF de (i) la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de SOFR a Plazo; o (ii) que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable para CAF continuar con el uso de SOFR a Plazo como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la ocurrencia de un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor.

Fecha de Determinación de Intereses: significa dos (2) Días Hábiles previos al inicio del respectivo Período de Intereses.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Vigencia*”.

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el quince (15) de junio y el quince (15) de diciembre de cada año durante la vigencia del Préstamo.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Fondo Rotatorio*”.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Gastos de Evaluación*”, que el Prestatario debe pagar a CAF.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Intereses*”, a ser sumado a la Tasa de Referencia para determinar la Tasa de Interés.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Mes: se refiere al período que transcurre entre un Día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 Días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo; y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.

SOFR a Plazo: es, en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa para un plazo similar al Período de Intereses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (CBA) (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en la Fecha de Determinación de Intereses correspondiente al respectivo Período de Intereses. Ahora bien, si a las 5:00 p.m. (hora de New York) de una determinada Fecha de Determinación de Intereses, SOFR a Plazo para un plazo similar al Período de Intereses que corresponda, no ha sido publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción), y no ha ocurrido un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia respecto de SOFR a Plazo, SOFR a Plazo será la tasa para un plazo similar al Período de Intereses publicada por CBA (o su apropiado sucesor determinado por CAF a su discreción) en el primer Día Hábil precedente en el cual dicha tasa fue publicada por CBA, hasta un máximo de tres Días Hábles previos a dicha Fecha de Determinación de Intereses. A fines exclusivamente de determinar la SOFR a Plazo, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Todas las determinaciones de SOFR a Plazo serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda", que consta en el Anexo "Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa de Referencia: es SOFR a plazo, o, en caso que ocurra un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia, la Tasa de Referencia Alternativa. Todas las determinaciones de la Tasa de Referencia serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Tasa de Referencia Alternativa: es la tasa de referencia determinada por CAF en caso de que se produzca un Evento de Reemplazo de Tasa de Referencia.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios”.

- 1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiadas con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

- a) especulación;
- b) juegos de azar y casinos;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica;
- d) actividades políticas;
- e) producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes;
- f) actividades ilícitas según la ley del País; y/o
- g) otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

- a) utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor;
- b) utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- c) no utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.
- 3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.
- 3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara a CAF que quien (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio

CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”.

c) Emisión de créditos documentarios

CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarios, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. dicho crédito documental haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF;

Vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *“Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”*;
3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *“Modificaciones”*.

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1. A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el “Fondo Rotatorio”).

6.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *“Uso y Destino de los Recursos del Préstamo”* y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y
- b) utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *“Utilización y Justificación de Uso de los Recursos”*.

6.3. Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF podrá, sin estar obligado a ello, renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda;
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada *“Condiciones Previas a los Desembolsos”*.
- c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1. En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) Días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

8.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*”; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Condiciones Previas a los Desembolsos*”, y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Condiciones Especiales*”.

8.2. Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

- a) recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;
- b) pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo; y
- c) hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

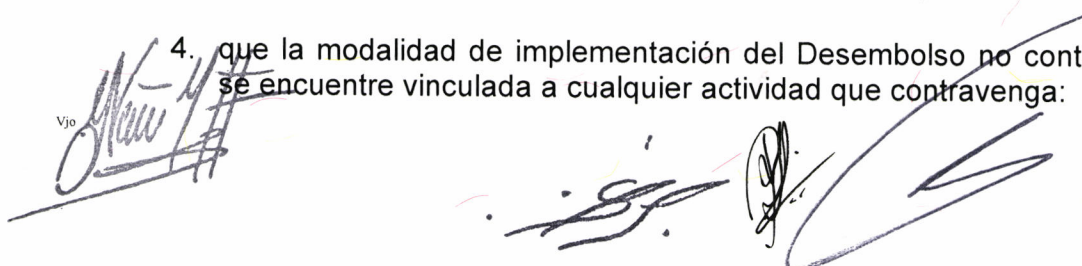
a) Para el primer Desembolso:

1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
2. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
3. que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF;
4. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso;
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;
2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*”, “*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*” o “*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*”;
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Utilización y Justificación del Uso de Recursos*” y “*Fondo Rotatorio*” y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido;
4. que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:

Vjo

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Vjo' followed by a large, stylized signature. To the right of this, there are two more distinct signatures. The page is also marked with various colored lines and scribbles, possibly from a scanner or another person's markings.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

a) cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

b) cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/*Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;

5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último Día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa de Referencia más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la “Tasa de Interés Moratorio”). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un Día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un Día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) Días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo

16.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF el Prestatario.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses moratorios, de ser el caso;
- d) intereses compensatorios vencidos;
- e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará en lo que ocurra primero de las fechas quince (15) de febrero y quince (15) de agosto posteriores a los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, y así sucesivamente hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) Días en relación con el número de Días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”.

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o

- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo”, “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”; o

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

- 20.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

- 21.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

- 21.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

- 21.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

- 21.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

- 22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

- 22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) Días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicado conforme a lo previsto en la subcláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

- a) cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere;
- b) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;
- c) el Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

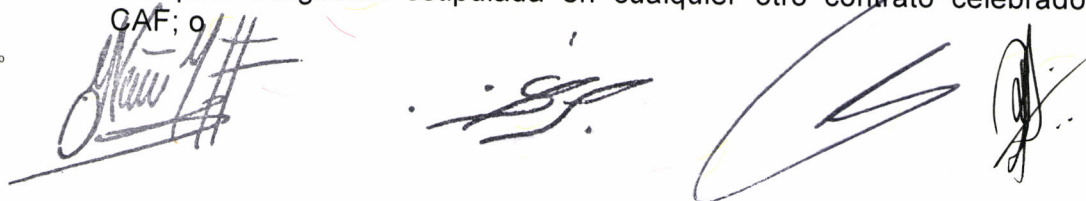
Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- e) la verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo; o
- f) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo; o
- g) que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF);
- h) que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF; o
- i) cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto; o
- j) cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

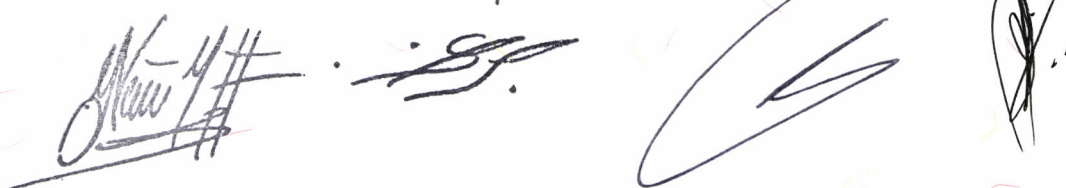
Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g);
- b) cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- c) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF”, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo” no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo”, que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

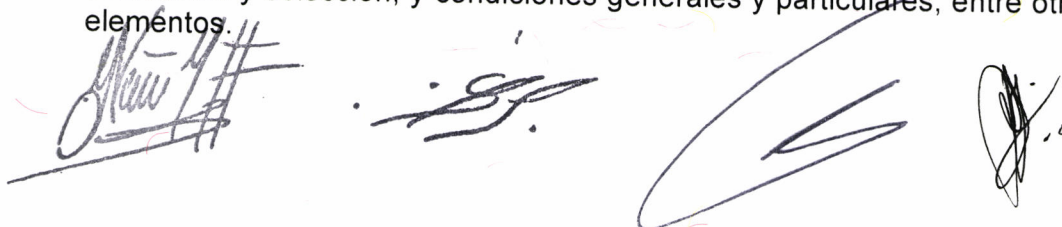
33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

34.1. Principios Generales

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del País aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

- a) *Amplia difusión*: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.
- b) *Igualdad*: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.
- c) *Transparencia*: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- d) *Libre Competencia*: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar, a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. Licitación Pública Internacional

- A.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

- 1) la adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00);
- 2) la contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00); y
- 3) la contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del País aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del País a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

- B.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- 1) se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes;
- 2) se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- 3) dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. Otros Procesos de Selección

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

- a. se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del País aplicable al Prestatario;
- b. dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4. Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula.

34.5. Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el Contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2. Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser *revisados* conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Supervisión*”, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para *asegurar* la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

37.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) Días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser *efectuada* por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

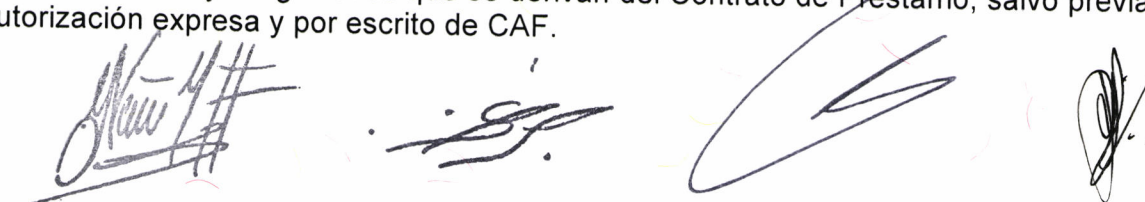
Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Vjo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 42. Arbitraje

42.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) Días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

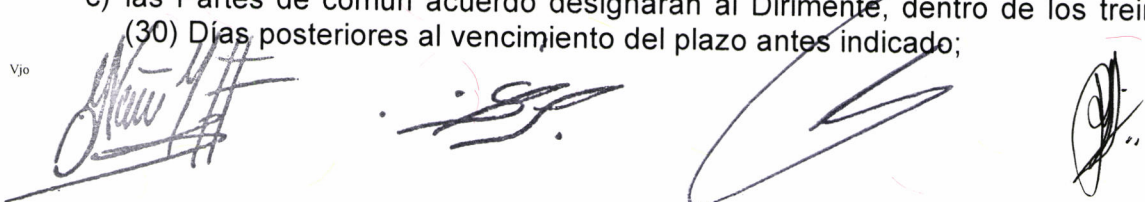
42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el “Dirimente”) será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;
- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) Días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) Días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) Días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

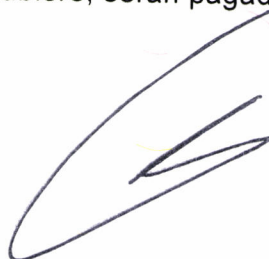
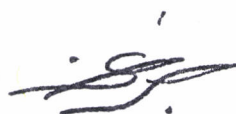
42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
 - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
 - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
 - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
 - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación; y
 - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.
- 42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.
- 42.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

- 43.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".
- 43.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

- 44.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

- 45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Cláusula 46. Modificaciones

46.1. Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.
- c) acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada *"Modalidades de Implementación del Préstamo"*.
- d) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Organismo Ejecutor"*.

46.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

- a) no podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrá derivar en un incremento del monto del Préstamo;
- b) será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1. Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada *"Vigencia"*.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

“Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda”

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el “Contrato”).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] - Conversión de Moneda

[Nombre del País], [●] (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●]1
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda]	HASTA [●]2/ HASTA [●]3+[●]4
• MONEDA DE PAGO	[nombre de la moneda local]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

1 Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

2 Tasa Fija.

3 En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

4 Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

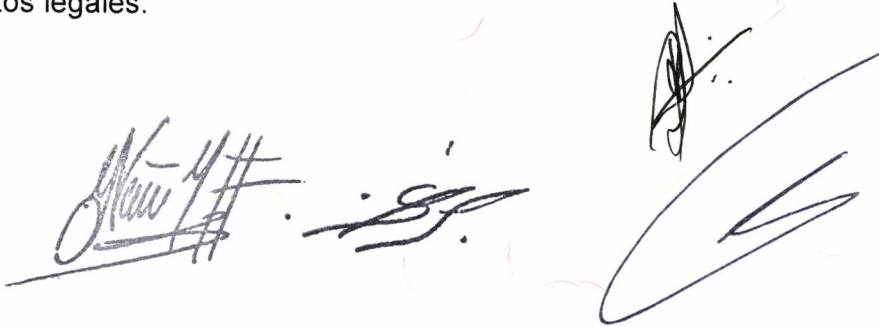
Vjo

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is stylized and appears to contain the number '4'. The middle signature is a cursive flourish. The signature on the right is a large, sweeping loop.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD [●], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [Nombre del País] de [●] el día [●] de [●] de [●] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●] – Conversión de Tasa de Interés

[Nombre del País], [●] (en adelante, “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [tipo de documento] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [identificar documento que faculta al firmante] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁵
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] ⁶ /HASTA SOFR A PLAZO A[●M] ⁷ +[●] ⁸
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

⁵ Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

⁶ Tasa Fija.

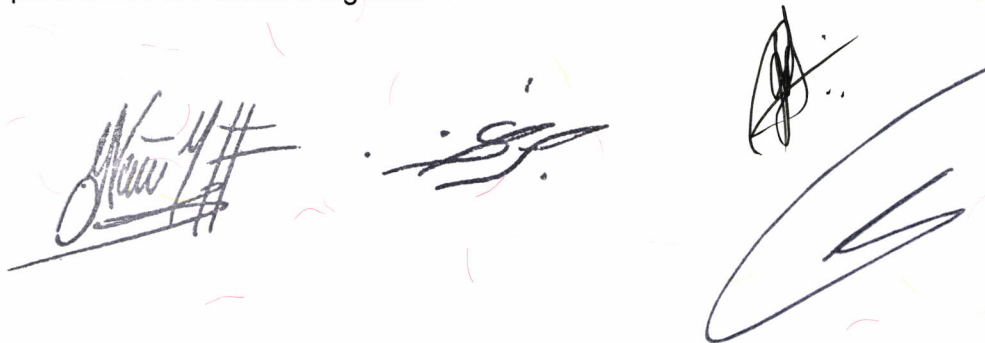
⁷ Determinar el número de meses aplicable a SOFR a Plazo.

⁸ Tasa Variable.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

Three handwritten signatures in black ink are visible. The first signature on the left is stylized and includes a large hash symbol (#). The middle signature is more fluid and cursive. The third signature on the right is also cursive and includes a large, sweeping loop.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●]
– Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda
[●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [nombre de la moneda]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ⁹
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁰
• TIPO DE CAMBIO	[●] ¹¹
• TASA DE INTERÉS EN [nombre de la moneda] ¹²	[●] ¹³ / [●] ¹⁴ + [●] ¹⁵
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

• MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [nombre de la moneda]

FECHA PAGO CAPITAL ¹⁶	VALOR	FECHA PAGO INTERESES ¹⁷	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

⁹ Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁰ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹¹ Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹² Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹³ Tasa Fija.

¹⁴ En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

¹⁵ Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

¹⁶ Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

¹⁷ Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda # [●]
– Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda
[●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [{Variable a Fija}/{Fija a Variable}]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] ¹⁸
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] ¹⁹
• TASA DE INTERÉS ²⁰	[●] ²¹ /SOFR A PLAZO A[●M] ²² + [●] ²³
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

¹⁸ Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

¹⁹ Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²⁰ Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

²¹ Tasa Fija.

²² Determinar el número de meses aplicable a SOFR a Plazo.

²³ Tasa Variable.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES – FASE 3

A. Objetivos del Programa

El objetivo general del Programa es mejorar las condiciones de transitabilidad de la red de caminos vecinales de la República del Paraguay, mediante el mejoramiento de caminos y construcción de puentes, promoviendo la integración y el acceso a servicios de la población paraguaya, fomentando así, la actividad productiva y el desarrollo socioeconómico inclusivo.

Los objetivos específicos del Programa son los siguientes:

- Mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales a partir del mejoramiento de las infraestructuras viales tales como caminos vecinales, construcción de puentes de hormigón armado; y
- Fomentar la inclusión de las poblaciones rurales, en especial de las mujeres en la obra pública a través de capacitación, inserción laboral de mujeres en oficios no tradicionales, prevención de la violencia y otras medidas para un desarrollo inclusivo.

B. Descripción general del Programa

El Programa comprende la intervención de obras, en su mayoría, de pequeña envergadura. Se propone la rehabilitación y/o mejoramiento de aproximadamente 157,5 km de caminos y la construcción y/o reemplazo de alrededor de 125 m de puentes de hormigón armado (H° A°) pertenecientes a la Red de Caminos Vecinales del país.

C. Localización y área de influencia

La intervención del Programa inicialmente está prevista en seis departamentos de la Región Oriental del Paraguay, a saber: San Pedro, Canindeyú, Guairá, Caaguazú, Misiones e Itapúa.

D. Componentes del Programa

El Programa se estructura en tres (3) componentes, a saber: (1) Obra de mejoramiento y construcción de puentes; (2) Administración del Programa; y (3) Otros gastos.

Componente 1. Obra de mejoramiento de caminos y construcción de puentes. Este componente incluye cuatro (4) subcomponentes:

1.1. *Mejoramiento de caminos vecinales.* Involucra el mejoramiento y rehabilitación de aproximadamente 157,5 km de caminos vecinales y, de ser posible, el mantenimiento de estos.

1.2. *Construcción de puentes de H°A°.* Incluye la construcción y/o reemplazo de aproximadamente 125 metros lineales de puentes de madera por hormigón armado.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

1.3. *Fiscalización externa.* Se refiere a la contratación de empresas para realizar la fiscalización técnica, ambiental y social de las obras.

1.4. *Imprevistos.* Se incluye para los eventuales incrementos por modificaciones de los subcomponentes previos.

A continuación, el listado de los caminos vecinales propuestos, así como el listado de puentes propuestos, ambos con su Código SNIP:

LISTADO DE CAMINOS VECINALES PROPUESTOS

Departamento	Tramos	km	Código SNIP
San Pedro	1. Fondo San Blas – Potero Naranjo – San Pedro Poty	39,06	1000
San Pedro	2. Naranjaty (Ruta 11) – Colonia Barbero – Colonia Moreira	16,79	1052
Canindeyú	3. Koe’Pora – Itaraná	20,46	564
Canindeyú	4. 6 de Enero - Manduara	3,50	1068
Guairá	5. Natalicio Talavera – Botrell – M.J. Troche	14,54	977
Misiones	6. Santa María de FE – Cruce 4 Bocas – Ruta Py 01	18,28	36
Itapúa	7. General Artigas – Fram	28,33	1142
Itapúa	8. San Dionisio - San Estanislao	16,51	1092
TOTAL		157,47	

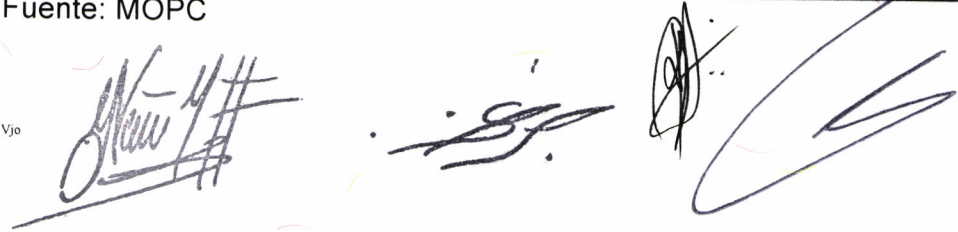
Fuente: MOPC

LISTADO DE PUENTES PROPUESTOS

Orden	Departamento	Descripción	Cantidad de Puentes	Longitud de Puente	SNIP
1	San Pedro	Ruta D006 (Ex Ruta 10) - Calle 3 de Noviembre Este	1	10	1042
2	Canindeyu	Empalme Ruta 13 - 5ta Línea - Emp Ruta PY03 - Araujo Cue	3	15	1060
				15	
				25	
3	Canindeyu	Ruta 13 - 7 Monte'i - Nueva Durango	2	10	1059
				10	
4	Canindeyu	Ruta 13 - Acepar 2da. Línea	1	10	1064
5	San Pedro	Calle Primavera - 1° de mayo	1	10	1069
6	Caaguazú	Ruta PY 02 - Cantera Boca - Tercera Línea	1	20	1120
TOTAL			9	125	

Fuente: MOPC

Vjo



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

Componente 2. Administración del Programa. Este componente incluye:

- 2.1. *Administración del Programa (UEP).* Destina recursos para la contratación de personal externo especializado individualmente o mediante el servicio de una Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF), así como, adquisición de equipos y software para la UEP.
- 2.2. *Auditoría externa.* Será llevada adelante por una entidad idónea e independiente que se contratará una vez iniciados los desembolsos del préstamo, y realizará informes anuales durante todo el período de los mismos, contemplando las licitaciones del Programa, el buen uso de los recursos y el cumplimiento de las condiciones contractuales del préstamo CAF.
- 2.3. *Gestión ambiental y social.* Incluye la obligación del pago por servicios ambientales (equivalente al 1% de la inversión), el plan de gestión socio ambiental, expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras, la elaboración e implementación del plan de acción de género y el plan para grupos étnicos del Programa.

Componente 3. Otros gastos. Este componente incluye los gastos de evaluación y la comisión de financiamiento del préstamo CAF.

E. Costos y financiamiento del Programa

El costo total del Programa se estima en setenta y cuatro millones doscientos mil dólares (USD 74.200.000,00), financiados en un ciento por ciento (100%) por el Préstamo.

CUADRO DE USOS Y FUENTES DEL PROGRAMA
(En USD)

COMPONENTES		CAF	TOTAL	%
1	Obra de Mejoramiento de Caminos y Construcción de Puentes	66.594.300	66.594.300	89,75%
1.1	Mejoramiento de Caminos Vecinales	59.751.370	59.751.370	80,53%
1.2	Construcción de Puentes de H° A°	2.356.687	2.356.687	3,18%
1.3	Fiscalización externa	3.112.203	3.112.203	4,19%
1.4	Imprevistos	1.374.040	1.374.040	1,85%
2	Administración del Programa	6.925.000	6.925.000	9,33%
2.1	Administración del Programa (UEP)	4.000.000	4.000.000	5,39%
2.2	Auditoría Externa	100.000	100.000	0,13%
2.3	Gestión Ambiental y Social	2.825.000	2.825.000	3,81%
3	Otros Gastos	680.700	680.700	0,92%
3.3	Comisión de Financiamiento	630.700	630.700	0,85%
3.4	Gastos de Evaluación	50.000	50.000	0,07%
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA		74.200.000	74.200.000	100,00%

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

F. Cronograma Estimado de Desembolsos

CRONOGRAMA ESTIMADO DE DESEMBOLSOS

Préstamo CAF	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total
En USD MM	7,42	11,13	18,55	18,55	11,13	7,42	74,20
En %	10,00%	15,00%	25,00%	25,00%	15,00%	10,00%	100%

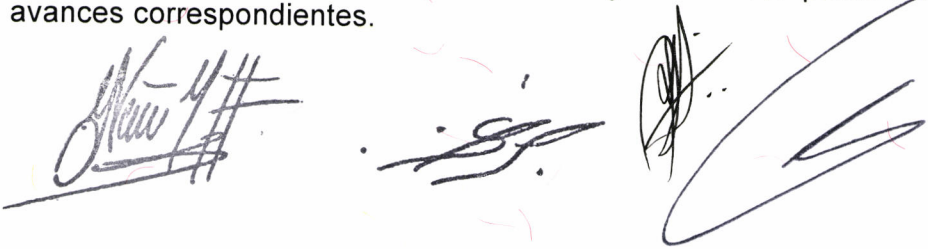
G. Gestión de la ejecución del Programa

Adicionalmente a lo establecido en las condiciones particulares, se detallan los siguientes aspectos del esquema de ejecución.

Auditoría de Seguridad Vial (ASV). Se deberá contratar una auditoría, con el objetivo de analizar de manera ex-post, los diseños de ingeniería del proyecto ejecutivo y presentar recomendaciones, así como un programa de seguridad vial que contemple aspectos de señalización y medidas de protección para el peatón. Estas conclusiones y recomendaciones deberán ser consideradas e incorporadas en los documentos de contratación. Este rol podrá ser realizado por el equipo de fiscalización, considerando que en el marco del proyecto las recomendaciones serían menores y estas actividades se encuentran dentro de las competencias definidas para la fiscalización.

Manual Operativo del Programa (MOP). Se deberá elaborar un documento que, en línea con la normativa de CAF, establezca los lineamientos, procedimientos, modelos documentarios y formularios que regirán y orientarán la ejecución, el control, el acompañamiento, la supervisión y la sostenibilidad del Programa. El MOP deberá describir los distintos procesos generales de administración y programación de la ejecución del Programa una vez formalizada la relación contractual entre CAF y el Prestatario.

Monitoreo y seguimiento. A través de los siguientes indicadores se pretende realizar un seguimiento sobre el avance físico y resultados estimados de los proyectos del Componente 1. En el siguiente cuadro se presenta una matriz tentativa para que posteriormente, los informes semestrales y final a ser presentados reportarán los avances correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

MATRIZ DE INDICADORES DE APORTES AL DESARROLLO

Resumen narrativo del indicador	Línea Base	Período de desembolsos ²⁴						Metas	Medios de verificaci ón
		Añ o 1	Añ o 2	Añ o 3	Añ o 4	Añ o 5	Añ o 6		
COMPONENTE 1									
Indicadores de resultado									
Usuarios adicionales de la vía construida, mejorada o rehabilitada (# de vehículos/año)	A determinar de los estudios de Factibilidad	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	162.000	Estadísticas oficiales ²⁵
Incidencia de sinistros con víctimas (#/año)	A determinar de los estudios de Factibilidad	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	6	Informes de avance
Ahorro en tiempos de viaje (minutos)	A determinar de los estudios de Factibilidad	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	65,5	Informes de avance
Personas beneficiadas por adaptación al cambio climático	A determinar de los estudios de Factibilidad	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d	5.000	Informes de avance
Indicadores de producto									
Carreteras construidas, mejoradas y/o rehabilitadas (km)	0	0	20	20	40	40	37,5	157,5	Informes de avance
Construcción de Puentes de H° A° (m)	0	0	0	20	30	50	25	125	Informes de avance
Ejecución del Plan de Acción Ambiental y Social	0%	0%	10 %	20 %	30 %	30 %	10 %	100%	Informes de avance
Intervenciones con Igualdad de género	0	0	1	1	1	1	1	1	Informes de avance

Adicionalmente, se ha acordado entre las partes financiar la implementación de un “Tramo Piloto” aplicando la “Estrategia de Gestión de Caminos Vecinales con Participación Comunitaria”, actualmente en elaboración, en uno de los tramos de caminos vecinales del Programa. Para ello, previo al inicio de los procesos licitatorios, el MOPC y CAF deberán acordar el tramo seleccionado.

²⁴ Los valores anuales no deben considerar números acumulados.

²⁵ Instituto Nacional de Estadística: www.ine.gov.py.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7586

H. Aspectos ambientales y sociales

Medidas de gestión ambiental y social. En el subcomponente 2.3 se considera la implementación de todas las medidas de mitigación ambiental y social. Incluye el pago por servicios ambientales, el plan de gestión socio ambiental, expropiaciones (conforme al procedimiento de la Ley N°5389/15 y los requisitos de la Salvaguarda S07 sobre Reasentamiento, de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF), la elaboración e implementación del plan de acción de género y el plan para grupos étnicos del Programa, medidas de relacionamiento comunitario y capacitación, entre otros, que permiten mitigar los impactos ambientales y sociales identificados.

El Programa deberá ser implementado de tal manera de evitar, o en su defecto, minimizar, y cuando perduren impactos residuales, restaurar y compensar los impactos adversos a los trabajadores, a las comunidades y al medio ambiente que pudiesen resultar de las obras propuestas. Para ello se deberá cumplir estrictamente con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, así como la normativa ambiental de Paraguay en vigencia y aplicable al Programa.

I. Modificaciones

El contenido de las disposiciones anteriores podrá ser revisado por CAF y modificado por las partes, mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto, todo ello conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modificaciones*".

